



DAN 18 01

**TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EXENTA N° 0301 /

SANTIAGO, **28 MAYO 2013**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- c) DFL N° 725 del 11.DIC.1967, que aprueba el "Código Sanitario".
- d) DAR-18 "Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea", Decreto N° 49 del 22.ABR.2008.
- e) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), aprobado por Resolución Exenta DGAC N° 0676 del 28.MAY.2010.
- f) Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), aprobado por Resolución Exenta DGAC N° 01341 del 02.SEP.2009.
- g) Documento OACI 9284-AN/905 "Manual de instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea".
- h) Lo propuesto por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos mediante oficio N° 09/2/3/1433/2001 del 09.SEP.2011.
- i) Lo propuesto por el Departamento Planificación, Subdepartamento Normativa Aeronáutica, mediante oficio N° 04/C/101 del 11.NOV.2011.
- j) Lo informado por el Departamento Jurídico mediante oficio N° 05/0/1535 del 18.DIC.2011.
- k) Lo propuesto por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos mediante oficio N° 09/2/3/766/0892 del 22.ABR.2013.
- l) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- m) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- n) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer una normativa aeronáutica orientada al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, para brindar un nivel de seguridad aceptable a los pasajeros y aeronaves.

RESUELVO

APRÚEBASE la Primera Edición de la Norma Aeronáutica - DAN 18 01 "Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea".

Anótese y comuníquese. **(FDO) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



SANDRA RAMÍREZ CALDERÓN
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

ÍNDICE
DAN 18 01

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	1
CAPÍTULO 1	
DEFINICIONES	2
CAPÍTULO 2	
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO 3	
RESPONSABILIDADES	4
3.1. Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos	4
3.2. Jefe Aeropuerto	4
3.3. Explotador Aéreo	4
3.4. Concesionario de Terminal de Aeródromo	4
3.5. Agencia de carga acreditada	5
CAPÍTULO 4	
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO	6
4.1. Almacenamiento de Mercancías Peligrosas	6
CAPÍTULO 5	
SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS	7
CAPÍTULO 6	
INSPECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EQUIPAJE	8
6.1. Equipaje de mano	8
6.2. Equipaje facturado	8
CAPÍTULO 7	
NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	9
CAPÍTULO 8	
NOTIFICACIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES	10
CAPÍTULO 9	
CONTROL DE CALIDAD	11
IV. VIGENCIA	11
V. ANEXOS	
ANEXO "A" ACTA DE ENTREGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS AL PERSONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.	
ANEXO "B" NOTIFICACIÓN AL PILOTO AL MANDO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (NOTOC).	

ANEXO "C" NOTIFICACIÓN AL EXPLOTADOR AÉREO DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS NO DECLARADA EN LA CARGA.



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS

NORMA AERONÁUTICA

TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

Resolución N° 0301 de fecha 28 de mayo de 2013

I. PROPÓSITO

Establecer las normas relativas a las medidas preventivas de seguridad para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- c) DFL N° 725 del 31.ENE.1968, que aprueba el "Código Sanitario".
- d) DAR 17 "Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita."
- e) DAR 18 "Reglamento Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea".
- f) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- g) Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- h) Documento OACI 9284-AN/905 "Manual de instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea".
- i) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- j) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- k) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

III.- MATERIA

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

ALMACENAMIENTO O ACUMULACIÓN

Se refiere a la conservación de residuos en un sitio y por un lapso determinado.

GENERADOR

Titular de toda instalación o actividad que de origen a residuos peligrosos.

PROTECCIÓN

Se entiende a las medidas de seguridad o precauciones que hay que adoptar para prevenir que los envíos sean intervenidos con intenciones criminales o ilícitas.

PROTECCIÓN DE LA CARGA

Medidas de seguridad o precauciones que hay que adoptar para prevenir que los envíos sean utilizados en actos de interferencia ilícita.

REGISTRO

Consiste en abrir la valija, el paquete, carga aérea o vehículos para asegurarse visual y manualmente de que no contiene ningún arma o artefacto peligroso.

RESIDUO O DESECHO

Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Consiste en verificar que la documentación que acompaña una carga, sea acorde a lo prescrito en la normativa, y al envío presentado para su transporte.

ZONA DE PREPARACIÓN DE CARGA

Espacio utilizado para preparar la carga, correo y courier, para su transporte por vía aérea.

ZONA DE MERCANCÍAS

Todo espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para al manipulación de mercancías Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

- 2.1 La Autoridad Aeronáutica adoptará medidas para evitar que se introduzcan a bordo de las aeronaves civiles comerciales para el transporte de pasajeros y carga, armas, explosivos, objetos o sustancias peligrosas que puedan poner en riesgo la seguridad del vuelo y cuyo transporte no se encuentra autorizado.
- 2.2 Los responsables de aceptar envíos de mercancías peligrosas, deben adoptar medidas de control y protección adecuadas durante todas las fases del proceso en tierra, que comprenda su aceptación, almacenamiento y transporte de elementos o sustancias destinadas a perpetrar un acto ilícito.
- 2.3 Las medidas de control y protección deben estar contempladas por los explotadores aéreos, agencias acreditadas, empresas y toda otra entidad responsable del transporte de mercancías peligrosas, en su respectivo programa y/o plan de seguridad, según corresponda, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- 2.4 Toda persona que participe en la recepción de pasajeros y aceptación de carga, debe contar con la capacitación adecuada que les permita identificar y detectar las mercancías peligrosas que se presentan en el equipaje como en la carga.

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDADES

3.1 Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos

- 3.1.1 Elaborar programas de capacitación en mercancías peligrosas para los explotadores aéreos, empresas, agencias de carga acreditadas, empresas de seguridad privada aeronáutica y empresas de capacitación en seguridad aeronáutica.
- 3.1.2 Efectuar auditorias e inspecciones de seguridad para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo al Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.
- 3.1.3 Mantener un registro actualizado de las faltas y delitos denunciados por las unidades aeroportuarias, en materias de mercancías peligrosas.
- 3.1.4 Verificar, en coordinación con el Departamento Seguridad Operacional (DSO), Subdepartamento Transporte Público, que las instalaciones destinadas a almacenar carga y mercancías peligrosas estén de acuerdo a lo establecido en la normativa.

3.2 Del Jefe de Aeropuerto

- 3.2.1 En su condición de autoridad aeroportuaria le corresponderá:
 - a) Establecer y mantener la seguridad del aeropuerto, de acuerdo con las directrices del Programa de Seguridad Local.
 - b) Aplicar el procedimiento local correspondiente ante la detección de mercancías peligrosas en los pasajeros y fiscalizar su cumplimiento.
 - c) Denunciar ante el Ministerio Público, aquellas transgresiones a la normativa aeronáutica y a los delitos contemplados en el Código Aeronáutico, relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

3.3 Explotador Aéreo

Le corresponderá:

- a) Ante la detección de mercancías peligrosas en equipaje de mano y facturado, deberá contactar al propietario de ellas para adoptar el procedimiento correspondiente de revisión
- b) Poner a disposición de la Autoridad Aeronáutica, las mercancías peligrosas prohibidas detectadas a los pasajeros para su almacenamiento temporal y posteriormente proceder a su disposición final.
- c) Entregar para aprobación de la Autoridad Aeronáutica, los programas de capacitación y reentrenamiento en mercancías peligrosas del personal que tenga relación en el transporte de estas.

- d) Disponer en los lugares de venta de pasajes, atención de público y pasajeros, letreros indicativos y señalética sobre las restricciones en el transporte de Mercancías peligrosas prohibidas por vía aérea.
- e) Solicitar a la Autoridad Aeronáutica, autorización para el funcionamiento de las instalaciones destinadas al almacenamiento de carga y mercancías peligrosas.
- f) Mantener registros de toda la documentación relacionada con el transporte de mercancías peligrosas por un periodo no inferior a tres (3) meses.

3.4 Concesionario de Terminal de aeródromo

Le corresponderá:

Habilitar una dependencia para resguardo temporal de las mercancías peligrosas encontradas en espacios administrados por los concesionarios, para que se le dé el tratamiento respectivo.

3.5 Agencia de Carga acreditada

Le corresponderá:

- a) Realizar la aceptación, almacenamiento y carga de las mercancías peligrosas con personal capacitado y con las competencias necesarias.
- b) Denunciar las faltas e infracciones ante la Autoridad Aeronáutica, sobre las mercancías peligrosas ocultas o declaradas falsamente que hayan tomado conocimiento.
- c) Entregar para aprobación de la Autoridad Aeronáutica, los programas de capacitación y reentrenamiento en mercancías peligrosas del personal que tenga relación con el transporte de estas.
- d) Disponer en los lugares de acceso a público, letreros o afiches referidos a las restricciones de las mercancías peligrosas prohibidas de ser transportados por vía aérea.
- e) Mantener registros de toda la documentación relacionada con el transporte de mercancías peligrosas por un periodo no inferior a tres (3) meses.

CAPÍTULO 4**INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO****4.1 Almacenamiento de mercancías peligrosas**

- 4.1.1 Los explotadores aéreos y las empresas en los aeródromos deben considerar medidas de control de seguridad para proteger sus edificios e instalaciones empleados para la aceptación, preparación, almacenamiento y despacho de mercancías peligrosas, mediante guardias de seguridad, circuito cerrado de televisión y alarmas.
- 4.1.2 La Autoridad Aeroportuaria proporcionará una dependencia de acopio temporal (30 días hábiles) para las mercancías peligrosas detectadas y retiradas a los pasajeros cuyo transporte se encuentre prohibido. A su vez, esta instalación podrá ser utilizada a solicitud del Ministerio Público.
- 4.1.3 Las instalaciones indicadas anteriormente, deberán contar con áreas destinadas al almacenamiento de mercancías peligrosas que cumplan con:
- a) Impedir el acceso a personas no autorizadas.
 - b) Permitir la segregación de las mercancías.
 - c) Poseer iluminación adecuada e instalaciones que impidan generar una chispa o fuente de ignición.
 - d) Poseer sistemas de extracción de aire hacia el exterior de la dependencia.
 - e) Contar con equipos de respuesta de emergencia ante un derrame
 - f) Contar con kit de primeros auxilios que considere actuación ante químicos, ácidos, lavado de ojos, mascarillas certificadas para tóxicos, otros que sean pertinentes.
 - g) Poseer equipos de extinción de incendios de acuerdo a la norma respectiva.
- 4.1.4 El ingreso a la dependencia de almacenamiento temporal de mercancías, será controlado por personal designado por la DGAC, restringido a personal del explotador aéreo y cuando corresponda, con autorización expresa del Ministerio Público.

CAPÍTULO 5

SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 5.1 Se deberá prestar especial atención a los envíos de mercancías peligrosas, transportadas por mensajería, courier y encomiendas expresas, o cuyo origen y seguridad no esté plenamente confirmado.
- 5.2 Las medidas de seguridad de las mercancías peligrosas pueden consistir en procedimientos activos que contemplen el uso de máquinas de rayos X u otros dispositivos electrónicos, inspección física y verificación documental para identificar elementos sospechosos o falsamente declarados, que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.
- 5.3 El traslado de las mercancías peligrosas al lugar de almacenamiento, debe ser efectuado por parte del explotador aéreo o empresa encargada, adoptando las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente sobre el transporte terrestre de estas mercancías.

CAPÍTULO 6

INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EQUIPAJES

6.1 Equipaje de Mano

- 6.1.1 En conformidad a lo previsto en el Reglamento DAR 18, la DGAC, inspeccionará y fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento OACI 9284-AN/905 “Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”.
- 6.1.2 Ante la detección de mercancías peligrosas prohibidas transportadas por los pasajeros en el equipaje de mano, el personal de seguridad aeroportuaria AVSEC, procederá a retirar la especie y confeccionará el “Acta de entrega de mercancía peligrosa prohibida”, la que posteriormente entregará al explotador aéreo (Ver Anexo “A”).
- 6.1.3 Una vez finalizado el despacho de la aeronave, personal del explotador aéreo, retirará las especies retenidas, detalladas en el Anexo “A”, para su almacenamiento transitorio en el lugar designado por la Autoridad Aeroportuaria.

6.2 Equipaje Facturado

- 6.2.1 Ante la detección de elementos sospechosos detectados en el equipaje facturado, el explotador aéreo deberá contactar al dueño del equipaje, quien en presencia del personal AVSEC abrirá su equipaje para ser revisado.
- 6.2.2 Ante la detección de mercancías peligrosas prohibidas transportadas por los pasajeros en el equipaje facturado, el personal de seguridad aeroportuaria AVSEC, procederá a retirar la especie y confeccionará el “Acta de entrega de mercancía peligrosa prohibida”, la que posteriormente entregará al explotador aéreo (Ver Anexo “A”).
- 6.2.3 En caso que el pasajero no sea ubicado para la inspección del equipaje, éste no podrá ser embarcado.
- 6.2.4 Cuando las mercancías peligrosas sean detectadas en posesión de pasajeros en tránsito, la Autoridad Aeroportuaria solicitará la información al explotador aéreo y dispondrá el retiro de éstas, remitiendo los antecedentes a la Autoridad Aeronáutica, para la notificación al Estado de origen de embarque del pasajero.
- 6.2.5 La Autoridad Aeroportuaria dispondrá las fiscalizaciones que se estimen necesarias a las instalaciones o bodegas donde se reciba, almacene, interne o manipule mercancías peligrosas, ya sea como carga, equipaje, correo o courier, con el propósito de verificar las condiciones de protección estipuladas en el Manual de Instrucciones Técnicas de OACI.
- 6.2.6 Cuando la DGAC disponga un estado de alerta en los aeródromos, de acuerdo a los procedimientos establecidos, la Autoridad Aeroportuaria notificará a los explotadores aéreos y empresas de servicios, la adopción de medidas y controles adicionales a los pasajeros, respecto del transporte de mercancías peligrosas en el equipaje facturado.

CAPÍTULO 7**NOTIFICACIÓN ANTICIPADA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

- 7.1 Para la notificación anticipada del transporte de mercancías peligrosas a la Autoridad Aeroportuaria, el explotador aéreo, previo a la salida de la aeronave, procederá a ingresar en el portal WEB D.G.A.C., links “Aeropuertos, Notificación Hazmat”, los datos relativos a las mercancías peligrosas a transportar:
- Explotador aéreo.
 - Aeródromo de embarque.
 - Número de vuelo.
 - Matrícula aeronave.
 - Fecha.
 - Preparado por (responsable).
 - Aeródromo de desembarque.
 - N° hoja de ruta porte aéreo.
 - Nombre del artículo expedido.
 - Número de Naciones Unidas.
 - Clase o división.
 - Riesgo secundario.
 - Cantidad neta por bulto.
 - Grupo de embalaje.
 - Aeronave exclusiva de carga.
 - Clave procedimiento.
 - Ubicación de la carga.
 - Material de la compañía (COMAT).
- 7.2 La información indicada en el párrafo precedente, se encontrará a disposición de la Autoridad Aeroportuaria, Servicio de Seguridad Aeroportuaria AVSEC, Seguridad, Salvamento e Extinción de Incendios y Servicios de Tránsito Aéreo.

CAPÍTULO 8**NOTIFICACIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES**

- 8.1 En conformidad a lo establecido en el Reglamento DAR-18, la Dirección General de Aeronáutica Civil sancionará las infracciones a la normativa aeronáutica relacionada con el tratamiento inadecuado de las materias del transporte de mercancías peligrosas.
- 8.2 Los delitos e infracciones que detecte el personal de seguridad aeroportuaria, en los aeródromos, mediante la inspección y fiscalización, serán notificados al Ministerio Público y Departamento Prevención de Accidentes, respectivamente.
- 8.3 La Autoridad Aeroportuaria debe coordinar con la Fiscalía del Ministerio Público jurisdiccional, sobre la disposición de la carga que fue detectada contraviniendo la normativa legal.
- 8.5 Cuando el explotador aéreo, empresas de servicios o agencia de carga acreditada detecte mercancías peligrosas respecto de cuya declaración pueda sospecharse alguna irregularidad para su transporte, deberá notificarla a la Autoridad Aeroportuaria.
- 8.6 La Autoridad Aeroportuaria enviará los antecedentes señalados en este capítulo al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección AVSEC.

CAPÍTULO 9


CONTROL DE CALIDAD

- 9.1 En conformidad a lo dispuesto en el Programa Nacional de Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), el Departamento Auditoría Interna de la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá a través de auditorías e inspecciones programadas, a verificar que el Servicio de Seguridad (AVSEC) de los aeropuertos y aeródromos, cumpla con las disposiciones de esta Norma.
- 9.2 El Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, a través de auditorías o inspecciones programadas, verificará que los explotadores aéreos, empresas de servicios y agencias acreditadas, cumplan con las disposiciones de esta Norma.

IV. VIGENCIA

Esta Norma Aeronáutica entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO "A"

	ACTA DE ENTREGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS AL EXPLOTADOR AEREO
---	---

UNIDAD AEROPORTUARIA	(Nombre aeropuerto)	Folio N°
Fecha		
Hora		

ITEM I.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN		
Nombre del Pasajero		
C. Identidad N° o Pasaporte N°		
Cía. Aérea		Vuelo número
Destino		
Teléfono de contacto		
Nombre Func. AVSEC que detectó MEP.		

Detalle de la mercancía :

NOTA: DEJO LA PRESENTE MERCANCÍA BAJO MI RESPONSABILIDAD, PARA SER ELIMINADA. EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA D.G.A.C Y LA COMPAÑÍA AÉREA.


Firma Pasajero	Firma Funcionario AVSEC
---------------------------	------------------------------------

ITEM II.- CONSTANCIA DE RETIRO			
Fecha del Retiro:		Hora:	
Nombre Representante Cía Aérea que retira		Nombre Funcionario AVSEC que entrega	
Firma		Firma	

Copia N° 1 Pasajero – Copia N° 2 Cía. Aérea – Copia N° 3 AVSEC

ANEXO “B”

NOTIFICACIÓN AL PILOTO AL MANDO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (NOTOC)

 DGAC <small>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</small>	DANGEROUS GOODS – NOTIFICATION TO CAPTAIN NOTOC
---	--

Empresa Aérea	
---------------	--

Ap. / Ad. de Embarque	Número de Vuelo	Matricula Aeronave	Fecha	Preparado Por

Ap. / Ad. de Desembarque	Nº de hoja de ruta porte aéreo	Nombre del artículo expedido	Clase o División	Riesgo Secundario	Número ONU	Número de Bultos	Cantidad neta por Bulto	Grupo de Embalaje	Aeronave exclusiva de carga (x)	Clave Procedimiento	Ubicación de la Carga

NO HAY INDICIO ALGUNO DE QUE LOS BULTOS CARGADOS A BORDO, QUE CONTIENEN MERCANCIAS PELIGROSAS, HAYAN SUFRIDO AVERIAS O DERRAMES.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EMBARQUE – COMPAÑÍA AEREA	FIRMA CAPITAN DE LA AERONAVE
--	------------------------------

ANEXO "C"



**NOTIFICACION DEL EXPLOTADOR AÉREO AL SERVICIO
AVSEC DE MERCANCIAS PELIGROSAS NO DECLARADAS
EN LA CARGA, CORREO Y COURIER**

Fecha		Hora	
--------------	--	-------------	--

Nombre del Expedidor o Agencia de Carga	
R.U.N. o Pasaporte	
Domicilio	
Teléfono	E- Mail
Cia. Aérea	Nº Vuelo Destino

Descripción de la o las mercancías detectadas:
Continuar al reverso

EXPLORADOR	AVSEC
Firma	Firma
Nombre	Nombre
Nº TICA:	Nº TICA: